

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año.	50 pesetas.
Semestre.	30 —
Trimestre.	20 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del *BOLETÍN OFICIAL*.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 258

Viernes 15 de Noviembre de 1940

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.147

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1940 RELATIVA A CAJAS NO SOMETIDAS AL TESORO PÚBLICO Y A LA TRANSFERENCIA AL MINISTERIO DE HACIENDA DE LOS ARBITRIOS LLAMADOS «SUBSIDIO DEL EXCOMBATIENTE» Y «PLATO UNICO», A PARTIR DE PRIMERO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO

La intensificación de la actividad social, la agrupación creciente de los intereses privados bajo formas de derecho público y la progresiva conexión de la economía nacional con el Estado, llevan a la Administración moderna un caudal de funciones de volumen muy superior al que se dió bajo el signo del liberalismo. Paralelamente, el deseo de eficacia en los servicios, y en otras ocasiones la misma naturaleza de las funciones, tienden a buscar cauces diferentes de los propios del viejo derecho administrativo. La descentralización funcional, la autonomía de los servicios vienen así a compensar el desarrollo de la Administración Pública y las antiguas autonomías territoriales aparecen sustituidas por autonomías orgánicas de extensión generalmente nacional. Estos hechos históricos hacen difícil en los tiempos presen-

tes el pleno cumplimiento de aquel canon que se enunciaba diciendo: un presupuesto, una caja, una cuenta. Sin embargo, la realidad de tal fuerza centrífuga no impide que se la someta a freno y que se la compense con fuerzas contrarias para que no padezca la unidad esencial que debe presidir la economía del Estado. Por eso, el siguiente texto legal, reconociendo las realidades nuevas, procura limite a su excesiva expansión y viene a poner remate a creaciones y prácticas que acaecieron, por dictado de una flexibilidad indispensable, bajo la etapa de la guerra.

En su virtud,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Subsidio del Excombatiente y Plato único

Artículo primero. En primero de Enero de mil novecientos cuarenta y uno se transferirá por el Ministerio de la Gobernación al Ministerio de Hacienda, para su gestión, exacción, competencia en materia de reclamaciones e incorporación de sus productos netos al Presupuesto de Ingresos del Estado, los siguientes arbitrios:

a) El «Subsidio del Excombatiente».

b) El llamado «Plato Unico».

La transferencia a que se refiere el párrafo anterior implicará la extensión de la competencia del Ministerio de Hacienda a todos los asuntos que se encuentren

pendientes en el Ministerio de la Gobernación u Organismos subordinados, en relación con los dos citados arbitrios, a la fecha de transferencia.

El Consejo de Ministros aprobará, con cargo a la Hacienda pública, los créditos que deban asignarse, a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, para los fines de auxilio, beneficencia y subsidio.

Artículo segundo. Durante el período que medie entre la promulgación de la presente Ley y la transferencia, se observarán las siguientes normas:

a) Las disposiciones que actualmente rigen los dos arbitrios citados no podrán ser alteradas sin acuerdo del Consejo de Ministros.

b) Formará parte de cada Comisión Provincial de Subsidio, como Subjefe, el Administrador de Rentas Públicas de la provincia. Igualmente formará parte de las Juntas Provinciales de Beneficencia, a los efectos de la recaudación del «Plato Unico» durante el período transitorio dicho Administrador. El Delegado de Hacienda podrá sustituir, en caso de que el servicio lo requiera, al Administrador de Rentas Públicas por un funcionario de la Delegación.

c) Los industriales obligados a proveerse de talones del «Subsidio del Excombatiente», cumplirán su obligación durante el período transitorio a que se refiere este artículo, adquiriendo por cada semana una suma de talo-

nes igual a la que adquirieron en la semana inmediatamente anterior a la promulgación de esta Ley. Si la adquisición se viniera realizado en períodos de tiempo mayores que la semana, se observará la misma limitación, pero referida a los períodos de tiempo de que en cada caso se trate.

d) Los contribuyentes por «Plato Único» pagarán, en cada vencimiento comprendido dentro del período transitorio a que este artículo se refiere, una suma igual a la satisfecha en el vencimiento inmediatamente anterior a la promulgación del presente texto.

CAPÍTULO II

Autonomías administrativas y financieras existentes

Artículo tercero. En primero de Diciembre próximo cada uno de los Ministerios deberá haber formado una relación de los Organismos de la Administración del Estado que dependan del respectivo Departamento y tengan algunas de las siguientes características:

- Personalidad jurídica independiente del Estado.
- Servicio público dotado de autonomía.
- Fondo adscrito al cumplimiento de fines especiales, total, o parcialmente, al margen del Presupuesto del Estado.

La relación agrupará los Organismos, clasificándolos bajo las rúbricas enunciadas en los apartados anteriores. Respecto de cada Organismo se indicarán la disposición fundacional y subsiguientes que lo regulen. En los Organismos del apartado a) se precisará si están o no dotados con ingresos autónomos, declarándose, en su caso, cuáles sean éstos y su rendimiento anual; asimismo se indicará si están o no facultados para emitir Deuda, y si lo estuvieren, importe de la circulante, precisando si goza del aval del Estado. En los Organismos del apartado b) se harán las mismas indicaciones. En los «fondos» del apartado c) se declarará su cuantía a la fecha de la relación, fuentes que los nutren y fines a que estén adscritos.

La relación formada por cada Ministerio se remitirá al de Hacienda antes del día 5 de Diciembre próximo.

Artículo cuarto. El Ministerio de Hacienda podrá solicitar directamente de cada organismo comprendido en la relación, y también de los que hubieren podido omitirse, los datos y aclaraciones que juzgue necesario a los fines del presente artículo.

Previo estudio de las relaciones, más las ampliaciones que se hubieren interesado y los demás datos que posea el Ministerio de Hacienda, se propondrá por éste al Consejo de Ministros:

Primero. Los Organismos comprendidos en el artículo anterior cuyo régimen convenga modificar.

Segundo. Los Organismos comprendidos en el precedente artículo que deban continuar en su régimen actual.

Tercero. Un proyecto de Ley regulando el régimen de fiscalización y control de los Organismos a que se refiere el precedente apartado.

Artículo quinto. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo cuarto, en el momento en que las Comisiones Reguladoras de la Producción y demás Organismos afectados por la Ley de tres de Mayo de mil novecientos cuarenta, se conviertan en Comisiones Técnicas de asesoramiento de los Ministros, por virtud de lo dispuesto en el artículo tercero de dicha Ley, cesarán en la exacción de las cuotas y derechos que devenguen a consecuencia del artículo décimo de la Ley de dieciséis de Julio de mil novecientos treinta y ocho o de otra disposición. En todo caso, a partir de primero de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, los Organismos a que se refiere este artículo se dotarán por el Presupuesto del Estado, cesando automáticamente en el percibo de las referidas cuotas o derechos, salvo en casos fundados y mediante acuerdo expreso del Consejo de Ministros.

Artículo sexto. Existirá permanentemente en el Ministerio de Industria y Comercio un representante del Ministerio de Hacienda, dependiente de la Intervención General de la Administración del Estado, que, preceptivamente, deberá ser informado de cuanto atañe a operaciones comerciales y de transporte por cuenta o con participación de los

Organismos dependientes de dicho Ministerio.

Por vía reglamentaria se precisará y desarrollará el contenido del presente artículo.

CAPÍTULO III

De futuras autonomías y exenciones tributarias

Artículo séptimo. Los proyectos de Ley, de Decreto o de acuerdo del Consejo de Ministros que propongan la creación de Corporaciones de derecho público dotadas de personalidad jurídica, autorizaciones para fundar Compañías por la Administración, autonomías administrativas de servicio, exenciones o rebajas tributarias, minoraciones de ingresos públicos, tributos autónomos, afecciones a fines específicos de determinados ingresos, capacidad para emitir títulos mobiliarios o avales del Estado deberán ser acompañados al presentarse al Consejo de Ministros de dictamen escrito del Ministerio de Hacienda.

Artículo octavo. Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior la institución de Sindicatos de derecho público integrados en la disciplina de F. E. T. y de las J. O. N. S., que serán regulados por una Ley especial.

CAPÍTULO IV

De las multas

Artículo noveno. Todas las multas que se impongan gubernativa o judicialmente se harán efectivas en papel de pagos al Estado, conforme a lo dispuesto por el artículo doscientos treinta y dos de la ley del Timbre.

Se exceptúa de lo establecido en el párrafo anterior:

a) Las multas que se impongan por infracción de las Ordenanzas municipales o del Estatuto provincial que pertenecen a las Haciendas locales.

b) Las que se decreten por autoridades y funcionarios de Hacienda conforme a las disposiciones del Ramo.

c) Las que se impongan por la jurisdicción de Responsabilidades Políticas, cuyo destino se halla determinado por la Ley de nueve de Febrero de mil novecientos treinta y nueve y la fundacional del Instituto de Crédito para la Reconstrucción.

d) Las multas que se impongan por las Autoridades compe-

tentes del Estado del Ramo de Abastos.

e) El cincuenta por ciento de las multas impuestas por la Fiscalía de la Vivienda que se aplicará a cubrir los gastos de dicho Organismo.

Artículo décimo. La infracción de lo dispuesto en el artículo noveno sin perjuicio de las consecuencias que puedan derivar de la aplicación del Código Penal, constituirá falta grave si el responsable fuere funcionario público de carácter permanente. Si la responsabilidad se imputase a personal temporero, a cargos políticos o meramente gratificados, la infracción traerá aparejada el cese del responsable.

Disposiciones finales

Primera. Toda imposición o exención tributaria creada durante la pasada guerra, o después por Autoridad incompetente, dejará de exigirse o gozarse a partir de la promulgación de la presente Ley. Si alguna imposición creada por Autoridad incompetente hubiere sido posteriormente ratificada por el órgano competente, se entenderá convalidada.

Segunda. La presente Ley entrará en vigor a la fecha de su promulgación, quedando sin efecto las disposiciones en contrario y autorizándose al Ministerio de Hacienda para dictar las normas reglamentarias que proceda.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta. — FRANCISCO FRANCO.

(Boletín Oficial del Estado del día 8 de Noviembre de 1940.)

Núm. 4.167

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1940 POR LA QUE SE REGULA EL EMPLEO DE LA PALABRA «TURISMO» EN LAS DENOMINACIONES DE ESTABLECIMIENTOS DE HOSPEDAJE Y SIMILARES

Ilmo. Sr.: Con el objeto de evitar fáciles confusiones que producen a las personas que transitan por las carreteras, aquellos establecimientos instalados en

las mismas dedicados a la industria del hospedaje que emplean en su denominación las palabras «Parador de Turismo», «Albergue de Turismo» u «Hostería de Turismo», que, en principio, recuerdan los nombres de los alojamientos de la Dirección General del Turismo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Ninguna Empresa dedicada a la industria del hospedaje o a servicios de comidas, podrá utilizar para la denominación de sus establecimientos, sin la autorización de la Dirección General del Turismo, los términos «Parador de Turismo», «Albergue de Turismo», «Hostería de Turismo» o «Refugio de Turismo» u otros análogos en que se comprenda dicho término genérico, siendo indiferente, a los efectos de esta disposición, que los citados términos se empleen como título o como subtítulo de los establecimientos en cuestión.

Artículo 2.º Antes de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, los establecimientos hosteleros que ostenten cualquiera de estas denominaciones, las sustituirán por otras que se ajusten a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 8 de Abril de 1939.

Artículo 3.º Por los Gobernadores Civiles se vigilará el cumplimiento de las disposiciones que anteceden, y en su caso, se propondrán sanciones por las infracciones que se cometan a lo dispuesto en la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Noviembre de 1940. — P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director General de Turismo.

Núm. 4.168

ORDEN

DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1940 POR LA QUE SE RECTIFICA, EN LA FORMA QUE SE EXPRESA, LA DE 5 DEL ACTUAL ANUNCIANDO OPOSICIONES PARA INGRESO EN EL CUERPO DE CARTEROS URBANOS

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido un error de copia en la Orden ministerial de 5 del actual

anunciando Oposiciones para ingreso en el cuerpo de Carteros urbanos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se entienda que las excepciones en que no han de hallarse comprendidos los opositores son las que determina la Real orden de 14 de Octubre de 1914 y no la de 14 de Agosto del mismo año, que se indica en aquella disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de Noviembre de 1940. — P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

Núm. 4.169

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN

DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1940 POR LA QUE SE DISPONE QUE EL PLAZO SEÑALADO EN LA ORDEN DE 6 DE JUNIO ÚLTIMO, RELATIVA A LA RESTRICCIÓN EN EL CONSUMO DE CARBURANTES LÍQUIDOS, QUEDE AMPLIADA HASTA 31 DE DICIEMBRE PRÓXIMO

Ilmo. Sr.: La restricción en el consumo de carburantes líquidos impuesta por las circunstancias dificulta extraordinariamente la presentación a reconocimiento en las Jefaturas correspondientes de los vehículos obligados a efectuarlo en virtud de las disposiciones acordadas para su revisión; y por ello dispongo:

Que el plazo señalado en el apartado tercero de la Orden de 6 de Junio último, que dice: «Las operaciones subsiguientes a las instancias de la revisión aludida habrán de efectuarse de modo que ésta se halle totalmente terminada en 31 de Octubre de 1940», quede ampliado hasta el 31 de Diciembre próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Noviembre de 1940. — Peña Boeuf.

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

(Boletín Oficial del Estado del día 9 de Noviembre de 1940.)

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.164

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobados por la Comisión Gestora de este Excmo. Ayuntamiento los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta, las obras de construcción de quince sepulturas de primera, veintiocho de segunda y setenta y cinco de tercera clase en el Cementerio Católico de esta ciudad, tendrá lugar dicho acto a las doce de la mañana del día 12 del mes de Diciembre próximo, en una de las Salas de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro señor Concejal en representación de la Comisión Permanente.

El tipo de subasta es: el de noventa y seis mil novecientas sesenta (96.960) pesetas con un céntimo, a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán a hacer la baja, regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente:

Modelo de proposición

(que se extenderá en papel de la clase 6.ª con un sello municipal de cinco pesetas, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de ...)

D. F. de T. y T., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., se compromete a ejecutar las obras de ..., conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas al efecto redactados y aprobados, haciendo la baja de ... (tanto por ciento, en letra), de los precios señalados en el cuadro correspondiente del presupuesto; o por precios tipos (si no se hiciese baja); y señalando un jornal mínimo de ... pesetas a los obreros que han de emplearse en las obras.

(Fecha y firma del proponente.)

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, como depósito provisional, la can-

tidad de cuatro mil ochocientas cuarenta y ocho (4.848) pesetas, cinco por ciento del tipo de subasta, ampliándose por el rematante, para constituir la fianza definitiva, hasta la cantidad que represente el diez por ciento del importe líquido de la obra rematada.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del artículo 162 del Real decreto-ley de 8 de Marzo de 1924 y reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2 de Julio del indicado año, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría General, Negociado de Obras.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo arriba expresado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se hará la adjudicación en la forma que determina la regla undécima del artículo 14 del citado Reglamento y artículo 162 de dicho Real decreto-ley; o sea, que se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos entre sus autores; si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

Todas las incidencias que pudieran suscitarse hasta la terminación de este contrato, serán re-

sueltas por los Tribunales de esta ciudad, a cuya jurisdicción se somete el adjudicatario.

El contratista queda obligado a cumplir las disposiciones referentes al Retiro obrero obligatorio y demás de carácter social.

El Letrado para el bastanteo de poderes a que se refiere al artículo 13 del repetido Reglamento, es el señor Abogado don Mauro Miguel Romero.

Todos los gastos que origine este expediente objeto de la subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Negociado de Obras de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Si la proposición optando a la subasta procede de alguna Sociedad, deberá acompañarse certificación, haciendo constar si los individuos que la integran pertenecen o no a los organismos indicados en el Real decreto de 24 de Diciembre de 1924.

La fianza será constituida en la forma que determina el artículo 11 del reglamento de 2 de Julio de 1924 para los Contratos municipales, fijándose en el 10 por 100 la diferencia para retirar o reponer, a que dicho artículo se refiere, cuando se trate de efectos públicos.

El que resulte adjudicatario deberá justificar hallarse al corriente en el pago del Retiro obrero obligatorio y tener asegurados sus obreros contra accidentes de trabajo.

Cuando el contratista no satisfaga con normalidad los jornales devengados por sus obreros, el Ayuntamiento se reserva la facultad de abonar dichos jornales, siéndole descontada al contratista la cantidad que representen de las certificaciones que tenga pendientes de cobro o con cargo a la primera que se le expida.

Los licitadores deberán acompañar a su proposición, certificado que acredite pertenecen a la Asociación Sindical de Contratistas de Obras públicas, según dispone la Orden de la Junta Técnica del Estado de 21 de Julio de 1937.

Valladolid, 9 de Noviembre de 1940. — El Alcalde, *Luis Funoll*.

Núm. 4.188

Boecillo

Habiéndose terminado por el Comisionado que suscribe la confección de los repartimientos generales de utilidades de este término municipal, correspondientes a los ejercicios de 1939 y 1940, formados con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por el vigente Estatuto municipal, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 de mencionado texto legal.

Durante el plazo de exposición y tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dichos repartimientos.

Todas las reclamaciones habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Boecillo, 12 de Noviembre de 1940. — El Comisionado, Zenón Ortega.

Núm. 4.194

Bolaños de Campos

La cobranza del cuarto trimestre del repartimiento de utilidades y pastos del año actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial los días 22 y 23 del actual, de nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, por el recaudador de este Municipio.

Bolaños de Campos, 11 de Noviembre de 1940. — El Alcalde, Aurelio de Paz.

Núm. 4.155

Castrobol

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo año de 1941, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mis-

mo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Castrobol, 6 de Noviembre de 1940. — El Alcalde, Rutilio Quintero.

Núm. 4.193

La Mudarra

Quedan expuestos al público los documentos para el año de 1941 que a continuación se expresan:

Lista de edificios y solares, por ocho días.

Padrón de automóviles, por quince días.

La Mudarra, 7 de Noviembre de 1940. — El Alcalde, Javier Espejo.

Núm. 4.152

Traspinedo

Los documentos contributivos de todos los vehículos automóviles, para el año de 1941, han sido formados y se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Traspinedo, 9 de Noviembre de 1940. — El Alcalde Bonifacio Sanz.

Núm. 4.216

La Unión de Campos

Los días 19 y 20 del mes actual, se cobrará el cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de este año, por el recaudador municipal don Andrés Velicia, de nueve a una de la tarde, y de tres a seis, en la Casa Consistorial.

La Unión de Campos, 12 de Noviembre de 1940. — El Alcalde, Heliodoro Rodríguez.

Núm. 4.151

Urones de Castroponce

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el año 1941, queda expuesto al público por espacio de ocho días con el fin que puedan examinarle y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Urones de Castroponce, 10 de Noviembre de 1940. — El Alcalde, Miguel Paniagua.

Núm. 4.173

Villamuriel de Campos

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1941, queda expuesto al público por ocho días, durante los cuales y ocho días más formularán las reclamaciones oportunas.

Villamuriel de Campos, 10 de Noviembre de 1940. — El Alcalde, Eugenio López.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.053

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital**

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos de contribución territorial rústica del pueblo de Fuensaldaña, presupuestos de 1934 a 1939, ha sido dictada la siguiente:

Providencia. Habiendo tenido efecto el deslinde de las fincas correspondientes a los deudores comprendidos en el presente expediente, efectuado por la Oficina

Catastral de esta provincia, por la presente providencia se acuerda que, respecto a aquellos deudores cuyas fincas han pasado a poder de terceros poseedores, según hace constar la certificación de deslinde expedida por el Catastro, como quiera que por esta Recaudación es ignorado el domicilio de expresados nuevos poseedores, requerir a los mismos al pago de los descubiertos mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, reseñando las fincas deslindadas por la Oficina Catastral e invitándoles a que hagan efectivos los descubiertos en el plazo de cinco días, transcurridos los cuales sin hacerlo se proseguirá el procedimiento con arreglo a lo determinado en el vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, Manuel Gómez Valentín, actual poseedora Raimunda Gómez Díez. — Débito, 31,35 pesetas.

Una tierra en término de Fuensaldaña, pago de Páramo Tablares, de superficie una hectárea, 70 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, senda; Sur, Marcelino Mata; Este, Alfredo Muñiz, y Oeste, senda del Corral de Tío Cantador.

Deudor, don Benito Mata Lebrero, actual poseedora Dolores Mata Díez. — Débito, 9,36 pesetas.

Una viña en término de Fuensaldaña, pago del Morlaco, de superficie 77 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, Josefa Lebrero; Sur, Consolación Príncipe, Alejandro Parrado y Vidal Parrado; Este, Manuel Pérez Represa, y Oeste, Bartolomé Lebrero, Santiago Príncipe, Concesa Zurro y Demetrio Hernández.

Deudores, herederos de Rufino Lucas, actual poseedor Luis Wamba Padrones. — Débito, 0,40 pesetas.

Una tierra en término de Fuensaldaña, pago del Velero, de superficie 9 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Pantaleona Villalba; Sur y Este, herederos de Francisco Padrones, y Oeste, Vicente Pérez y Apolinar Padrones.

Deudores, Angel Paunero Herrero y Leoncio Tamariz Tamariz, actual poseedor Leoncio Tamariz. — Débito, 1,10 pesetas.

Una viña en término de Fuensaldaña, pago Cotarro Familiar, de superficie 6 áreas y 20 centi-

áreas; linda Norte, Abundio Briso Montiano; Sur, Crisanto Lebrero; Este, Leoncio Tamariz, y Oeste, Alejandro y Vidal Parrado.

Deudor, Eulogio Pérez Póliz, actual poseedor Eulogio García Póliz. — Débito, 6,29 pesetas.

Una era en término de Fuensaldaña, pago de Eras, de superficie 14 áreas; linda Norte, carretera; Sur, Demetrio Gobernado; Este, Anastasio Lebrero, y Oeste, Alejandro y Vidal Parrado y Angel Paunero.

Deudor, Alberto Ruiz Saldaña, actual poseedor Alberto Póliz Saldaña. — Débito, 1,24 pesetas.

Una viña en término de Fuensaldaña, pago de la Déhesa, de superficie 7 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, Crisanto Parrado; Sur, camino de la Cuesta; Este, Crisanto Parrado, y Oeste, Lucio Saldaña.

Fuensaldaña, 22, de Agosto de 1940. — Arturo Salinas.

Núm. 3.052

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital

ANUNCIO

Don Arturo Salinas Lamarca, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de los pueblos de la capital.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución territorial rústica y años 1934 al 1939, y pueblo de Fuensaldaña, se ha dictado la siguiente:

Providencia. — Efectuado por la oficina Catastral de esta provincia el deslinde de fincas correspondientes a los deudores comprendidos en este expediente, y llevado a cabo el embargo de los que a continuación se expresan, no pudiendo practicarse las notificaciones de embargo, y demás que procedan, por ser los deudores de domicilio ignorado, por la presente providencia se acuerda que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación,

sea publicado anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y fijado otro en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, notificando a los deudores el embargo de referencia, requiriéndoles para que, en el término de tercer día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, serán suplidos a su costa. Igualmente se les requiere para que, en el plazo de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo que se les sigue, señalando domicilio o representante, transcurrido dicho plazo sin hacerlo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía.

Deudor, Alejandro Barrigón Centeno. — Débito, 40,75 pesetas.

Una tierra en término de Fuensaldaña, al pago de La Monja, de superficie 43 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Eugenio Aparicio y Suceso Román; Sur, Ricardo Crespo, Juan Morante y Felipe Crespo; Este, Constancio Príncipe, y Oeste, Anastasio Lebrero.

Deudores, herederos de Marciano Briso Montiano. — Débito, 71,82 pesetas.

Una tierra en término de Fuensaldaña, al pago de las Vegas, de cabida 54 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Pedro Barrigón, Hilario Póliz, Urbano Gil y camino de Vinagre; Sur, camino de Villanubla; Este, Gerásimo Rodríguez, y Oeste, herederos de Ignacio Durango y Urbano Gil.

Deudora, Sagrario Briso Montiano. — Débito, 20,59 pesetas.

Una tierra en término de Fuensaldaña, al pago de La Espada, de superficie 52 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, Angel Paunero; Sur, Dolores González; Este, Damiana Gutiérrez, y Oeste, Juan Briso Moral.

Deudor, Julio Centeno Barrigón. — Débito, 54,72 pesetas.

Una viña en término de Fuensaldaña, al pago camino de Cigales, de superficie 32 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, camino de Fuensaldaña a Cigales; Sur, Demetrio Gobernado; Este, Baldomero Barrigón, y Oeste, Manuel Pérez Represa.

Deudor, Serapio Chico San Miguel. — Débito, 4,24 pesetas.

Una viña en término de Fuensaldaña, al pago camino de la Cueva, de superficie 5 áreas y 80

centiáreas; linda Norte, Emiliano García; Sur, Alberto Sanz y Silvio Nieto; Este, Matea Saldaña, y Oeste, Emiliano García.

Deudora, Victoria Cernuda Herrero. — Débito, 8,71 pesetas.

Una tierra en término de Fuensaldaña, al pago de Llamada, de cabida 62 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Condesa de Olmedilla; Sur, común de vecinos; Este, común de vecinos, y Oeste, Juan Morante y Cirilo García.

Deudora, Encarnación Díez Villalba. — Débito, 37,94 pesetas.

Una tierra en término de Fuensaldaña, al pago Barreales del Prado, de cabida 52 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, Santiago Príncipe; Sur, Ayuntamiento; Este Santiago Príncipe, y Oeste, Norberto Adulce y Juan García.

Deudor, Deogracias Póliz de Diego. — Débito, 3,22 pesetas.

Una tierra en término de Fuensaldaña, al pago de Sotillo, de cabida 16 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, camino del Sotillo; Sur, herederos de Ignacio Durango; Este, Gerásimo Rodríguez, y Oeste, Juan Lebrero.

Deudores, herederos de Galo González Gil. — Débito, 6,98 pesetas.

Una tierra en término de Fuensaldaña, al pago de Carrajuelo, de cabida 18 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, José Moral Briso; Sur, desconocido; Este, Isidoro Abril Martín, y Oeste, José Gil Santillana.

Deudor, Juan Gobernado Tamariz. — Débito, 1,08 pesetas.

Una tierra en término de Fuensaldaña, al pago de Barco de Matahombres, de superficie 7 áreas y 60 centiáreas; linda Norte, Benigno Blanco; Sur, Heliodoro García; Este, Vidal Parrado, y Oeste, Juan Lebrero.

Deudor, Juan Merino Pescador. Débito, 8,76 pesetas.

Una viña en término de Fuensaldaña, al pago de Fuente la Cueva, de cabida 12 áreas; linda Norte, Ayuntamiento y Dolores Valdespino; Sur, Adonis Villalba; Este, Esteban Martínez, y Oeste, Teresa García.

Deudor, Lorenzo Municio Quintero. — Débito, 66,99 pesetas.

Una tierra en término de Fuensaldaña, al pago de Valdunvela, de cabida 18 áreas; linda Norte, Luis Wamba y Saturnino Busto; Sur, Herminio Santos; Este, ca-

mino de Valdunvela, y Oeste, Benito Saldaña y Ricardo Crespo.

Deudor, Luis Paredes Paredes. Débito, 10,65 pesetas.

Una viña en término de Fuensaldaña, al pago de Las Caballerizas, de superficie 10 áreas; linda Norte, término de Mucientes; Sur, camino de Fuensaldaña a Cigales; Este, Esteban Blanco, y Oeste, Mateo San José.

Deudor, Pedro Padrones de Diego. — Débito, 16,95 pesetas.

Una tierra en término de Fuensaldaña, al pago de Hoyo de la Gallega, de superficie 26 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, herederos de Ignacio Durango; Sur, Zacarías Parrado; Este, Magdalena Póliz, y Oeste, Alberto Póliz.

Deudor, Juan Rodríguez Ruiz. Débito, 22,82 pesetas.

Una viña en término de Fuensaldaña, al pago de Parnalta, de cabida 15 áreas; linda Norte, camino de Fuensaldaña a La Oveuela; Sur, Anastasio Lebrero; Este, Josefa Lebrero, y Oeste, Concesa Zurro.

Deudora, María Cruz Torío Ortega. — Débito, 44,36 pesetas.

Una tierra en término de Fuensaldaña, al pago de Robladillo, de superficie 69 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, Juan García y Dolores Valdespino; Sur, Daniel Briso Montiano; Este, Isidoro Abril, y Oeste, Pedro Ortega.

Deudores, herederos de Agustín Valentín López. — Débito, pesetas 10,15.

Una tierra en término de Fuensaldaña, de cabida 14 áreas; linda Norte, Felipe Crespo; Sur, carretera vieja de Fuensaldaña a Valladolid; Este, Isidoro Abril y Cirilo García, y Oeste, Juan García.

Deudor, Emilio Valentín González. — Débito, 142,37 pesetas.

Una viña en término de Fuensaldaña, al pago de La Colmena, de superficie una hectárea, 88 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, Macario Gil y otro, Manuel Duque y Marcelino Mata; Sur, herederos de Ignacio Durango y Demetrio Gobernado; Este, Alejandro Parrado y Humberto Parrado, y Oeste, Indalecio del Palacio.

Deudor, Justino Valentín Gil. Débito, 18,91 pesetas.

Una tierra en término de Fuensaldaña, al pago de La Monja, de cabida 51 áreas; linda Norte, Heliadora García y Ricardo Crespo; Sur, Juan Lebrero y Manuel Du-

que; Este, Manuel Duque y Jerónimo Villalba, y Oeste, Juan Lebrero y Emiliana Herrero.

Deudor, Mariano Verdejo Verdejo. — Débito, 59,04 pesetas.

Una tierra en término de Fuensaldaña, al pago de Canto Blanco, de cabida cuatro hectáreas, 22 áreas y 50 centiáreas; linda Norte, camino de Mucientes a Peñaflores; Sur, Claudio Fernández; Este, Ezéquias Gil, y Oeste, Claudio Fernández.

Deudor, Pedro Valentín González. — Débito, 6,84 pesetas.

Una tierra en término de Fuensaldaña, al pago de Matahombres, de superficie 48 áreas y 80 centiáreas; linda Norte, Felipe Crespo; Sur, Manuel Zapatero; Este, Apolinar Saldaña, y Oeste, Bonifacio Barriga.

Deudor, Tomás Vaquero Redondo. — Débito, 3,94 pesetas.

Una viña en término de Fuensaldaña, al pago de La Parada, de superficie 20 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, camino de Fuensaldaña a Cigales; Sur, Santos Pedrosa; Este, Cecilia Vaquero, y Oeste, Santos Prieto.

Deudor, Benito Zalama Cabeza. — Débito, 18,51 pesetas.

Una viña en término de Fuensaldaña, al pago de Caballerizas, de superficie 17 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, término de Mucientes; Sur, camino de Fuensaldaña a Cigales; Este, Andrés San José, y Oeste, Matías del Puente y Vicente Olmedo.

Fuensaldaña, 22 de Agosto de 1940. — Arturo Salinas.

Núm. 3.132

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Villalón

ANUNCIO

Don Saturnino Escudero del Agua, Recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Villalón.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, de los años de 1937 al 1940, y pueblo de

Quintanilla del Molar, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevarse a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Ezequiel Alonso Burón.—Débito, 15,75 pesetas.

Una viña en este término, a Teso la Cabaña, de 30-51 áreas; linda Norte, Sérvula Villalobos, Este, Angel Campo; Sur, Basilio Carricajo, y Oeste, Dionisio Martínez.

Deudor, don Severino Curto Legido.—Débito, 11,90 pesetas.

Una viña en este término, a Arenal, de 21-99 áreas; linda Norte, camino Villanueva; Este, María Alonso; Sur, Isaac Bolaños, y Oeste, Gabina Blanco.

Deudor, don Severiano Escarda Represa.—Débito, 3,93 pesetas.

Una tierra en este término, a Senda del Blanco, de 14-36 áreas; linda Norte, Hilario Escarda; Este, Camilo Vega; Sur, herederos de Román Escarda, y Oeste, Avelino Vázquez.

Deudora, doña Anunciación Estébanez Burón.—Débito, 60,86 pesetas.

Una viña en este término, a Senda Justa, de 36-22 áreas; linda Norte, Domingo del Caño; Este, Joviano Aparicio; Sur, Aniceto Díez, y Oeste, Indalecio Carnero.

Deudor, don Felipe Feroso Alonso.—Débito, 27,47 pesetas.

Una tierra a Recio, de 70-54 áreas; linda Norte, Cándelas García; Este, senda de la Trampa; Sur, Claudio Burón, y Oeste, herederos de Félix García.

Deudora doña Asunción Feroso Valladares.—Débito, 64,97 pesetas.

Una tierra a Senda Parras, de 1-67-8 hectáreas; linda Norte, Valerio Oviédo; Este, senda Parras; Sur, Baldomero López, y Oeste, Ezequiel López.

Deudor, don Vicente Fernández Delgado.—Débito, 107,52 pesetas.

Una tierra a Los Rotos, de 41-5 áreas; linda Norte, herederos

de Rufino Ovejero; Este, Eneera García; Sur, Manuel Palazuelo, y Oeste, Pedro Fernández.

Deudor, don Pedro Fernández Villalobos.—Débito, 143,01 pesetas.

Una tierra a Senda Panaderos, de 69-64 áreas; linda Norte, Antolín Núñez; Este, Inocencio Burón; Sur, senda Panaderos, y Oeste, Luis Rodríguez.

Otra tierra a El Aguzal; de 34-5 áreas; linda Norte, Manuel Palazuelo; Este, Félix Pérez; Sur, Luis Rodríguez, y Oeste, herederos de Arrazola.

Deudor, don Gonzalo García García.—Débito, 9,15 pesetas.

Una tierra a El Rubre, de 18-32 áreas; linda Norte y Oeste, Fernando García; Este, Valeriano Ramos, y Sur, camino de Villanueva.

Deudor, don Ignacio Huelmo del Pozo.—Débito, 51,71 pesetas.

Una tierra a Senda del Espino, de 40-53 áreas, linda Norte, camino de Vega a Villanueva; Este, Santiago Rodríguez; Sur, Josefa Alonso, y Oeste, Gumersinda López.

Deudora, doña Luisa López Alonso.—Débito, 348,44 pesetas.

Una tierra a Pico Faldas, de 2-82-18 hectáreas; linda Norte, Mario Paño; Este, camino de Vega a Valderas; Sur, Nicasio Alvarez, y Oeste, senda de los Recios.

Deudor, don Salvador Martínez del Caño.—Débito, 32,59 pesetas.

Una tierra a Camino Vega a Valderas, de 65-30 áreas; linda Norte, Luis Rodríguez; Este, herederos de Arcadio Rodríguez, Sur, Galo Palmero, y Oeste, camino Vega a Valderas.

Deudor, don Pedro Martínez Rodríguez.—Débito, 4,79 pesetas.

Una tierra a Senda Panaderos, de 17-55 áreas; linda Norte, Agustín García; Este, senda Panaderos; Sur, Tomás Riol, y Oeste, Fernando Bécares.

Deudor, don Isaac Morilla Sánchez.—Débito, 122,31 pesetas.

Una tierra a Senda San Tirso, de 36-22 áreas; linda Norte, Isaac Morilla; Este, Felipe Feroso; Sur, senda San Tirso, y Oeste, Tomás García.

Deudora, doña María Ovejero Feroso.—Débito, 125,15 pesetas.

Una viña a camino Valderas a Vega, de 50-79 áreas; linda Norte, Esteban Feroso; Este, Luis Ro-

dríguez; Sur, Inocencia de Santiago, y Oeste, Amós Alonso.

Deudor, don Aurelio Paño.—Débito, 10,49 pesetas.

Una tierra a Las Barcas, de 27-14 áreas; linda Norte, término de Valdescorriel; Este, camino Vega a Roales; Sur, Fernando Bécares, y Oeste, senda la Trampa.

Deudor, don Benigno Paño Represa.—Débito, 14,60 pesetas.

Una tierra a Camino Viejo Valderas, de 25-79 áreas; linda Norte, Isaac Bolaños; Este, Manuel Palazuelo; Sur, Bruna Tirados, y Oeste, Amós Alonso.

Deudor, don Felipe Palmero Manso.—Débito, 15,63 pesetas.

Una viña a El Arenal, de 36-66 áreas; linda Norte y Este, Indalecio Carnero; Sur, camino Villanueva, y Oeste, herederos de Arrazola.

Deudora, doña Cristina Pérez Ovejero.—Débito, 22,07 pesetas.

Una viña a El Arenal, de 21-99 áreas; linda Norte, Fernando Canillas; Este, camino del Arenal; Sur, Francisco Pérez, y Oeste, Canuto López.

Deudor, don Valeriano Zamora Vara.—Débito, 28,62 pesetas.

Una tierra a la Rosa, de 28-83 áreas; linda Norte, Ovidio López; Este, Eutiquia Martínez; Sur, camino de Valderas, y Oeste, Agustín García.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en caso contrario, se suplirán a su costa, y asimismo se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado ese plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Becilla de Valderaduey, 13 de Agosto de 1940.—Saturnino Escudero.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial